

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidos, en su caso, los correspondientes a las reclamaciones contra las entidades de derecho público mencionadas en el artículo 2.2 de la citada Ley.

Undécimo. *Criterios complementarios.*—En la aplicación de las delegaciones contenidas en la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Han de entenderse siempre concedidas sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponden a los órganos delegantes.

B) Salvo mención expresa de exclusión o inclusión, se entenderá que las facultades delegadas incluyen las que correspondan al órgano delegante en relación con los organismos autónomos y que quedan excluidas las referentes a las entidades públicas empresariales y a los entes públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

C) Con excepción del supuesto de delegación en el Subsecretario, se entenderán excluidas de las delegaciones las facultades para resolver los recursos, ya sean de alzada, reposición o revisión.

D) Queda, en cualquier caso, excluido de las delegaciones el ejercicio de las competencias enumeradas en el número 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992 y en el número 2 del artículo 12 de la Ley 6/1997.

Duodécimo. *Revocaciones.*—Quedan revocadas todas las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad en el área funcional de la Subsecretaría, salvo las contenidas en la Orden de 27 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) a favor de los Directores generales de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil, si bien la primera de ellas deberá entenderse realizada a favor del Director general de Transportes por Carretera en la esfera de competencias de la Dirección General.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—Las delegaciones contenidas en la presente Orden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

**18000** *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se convocan pruebas 2/2000 de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, a celebrar en la ciudad de Melilla y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como el lugar, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Fomento, de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General de Transportes por Carretera al no haber asumido la ciudad de Melilla las competencias correspondientes.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera en la ciudad de Melilla, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Ámbito de las pruebas.*—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de viajeros y de mercancías por carretera, a celebrar en la ciudad de Melilla.

Segunda. *Ejercicios.*—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) por la que se desarrolla el capítulo primero del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden Ministerial, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. *Solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres del Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Melilla, sita en la calle Teniente Casaña, 3, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Los derechos de examen serán de 2.800 pesetas, por la presentación a las pruebas de cada modalidad profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 dos 4.2.1 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre. El ingreso se hará mediante el documento de ingreso modelo 750, señalado en la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regula la gestión recaudatoria de las tasas de la Hacienda Pública. En dicho documento de ingreso, junto a los datos del solicitante, constará la siguiente información:

Tasa: Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera.

Código: 17006.

Titular: Dirección General de Transportes por Carretera. Ministerio de Fomento.

Hecho imponible: Derechos de examen para la realización de las pruebas de reconocimiento de la capacitación profesional. Melilla 2/2000.

El ingreso podrá efectuarse en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, etcétera) de la Agencia Tributaria, mediante la presentación directa del documento de ingreso, modelo 750, previamente confeccionado. La entidad colaboradora validará en ese momento la operación. El ejemplar número 1, autocopiativo blanco, deberá ser entregado a la Administración junto al resto de la documentación necesaria para poder concurrir a las pruebas.

Las solicitudes deberán acompañarse del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión del aspirante.

Cuarta. *Tribunal calificador.*—El Tribunal que juzgará las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Francisco Sanz García.

Vocales: Don Salvador Silva Córdoba, doña María Jesús López Rueda y don Julio Jiménez Bastida.

Secretario: Don Juan Manuel González Román.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña Lourdes Carballa Melús.

Vocales: Don Gonzalo Jiménez Aranda, don Juan del Pino Agullo y doña María Isabel Morán Botello.

Secretario: Don Rafael Rueda Antón.

Quinta. *Lugar, fechas y horas de los ejercicios.*—Las pruebas se celebrarán en el lugar, fechas y horas siguientes:

Lugar: Centro de exámenes de la Jefatura Local de Tráfico, polígono industrial SEPES, calle Azucena, sin número, Melilla.

Días, fechas y horas:

Martes 21 de noviembre de 2000.

Ejercicio para transporte interior e internacional de mercancías:

De nueve a once horas, primera parte.

De once treinta a trece treinta horas, segunda parte.

Miércoles 22 de noviembre de 2000.

Ejercicio para transporte interior e internacional de viajeros:

De nueve a once horas, primera parte.

De once treinta a trece treinta horas, segunda parte.

Sexta. *Domicilio y requisitos de los aspirantes.*—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Melilla, si tienen su domicilio legal en la misma o si concurren las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Orden de 28 de mayo de 1999 citada.

Para ello, deberán presentar al Tribunal, en el momento del comienzo de los ejercicios el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Madrid, 27 de septiembre de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.

#### ANEXO

##### Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Melilla

###### A. Datos del solicitante

Nombre: .....  
 Apellidos: .....  
 Número de documento nacional de identidad: .....  
 Nacido/a en:  
 Localidad: .....  
 Provincia: .....  
 Fecha de nacimiento: .....  
 Domicilio:  
 Calle: ..... número: .....  
 Localidad: .....  
 Provincia ..... código postal: .....  
 Teléfono: .....

###### B. Pruebas a las que se presenta

(señálase con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte interior e internacional de mercancías.  
 Transporte interior e internacional de viajeros.

###### C. Documentación que se aporta

- Fotocopia del documento nacional de identidad.  
 Justificante de ingreso de los derechos de examen correspondientes a las pruebas de:

- Transporte interior e internacional de mercancías.  
 Transporte interior e internacional de viajeros.

Fecha y firma del solicitante

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTES POR CARRETERA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**18001** RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2000, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, por la que se ordena la publicación de un Acuerdo Singular con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias han formalizado el Acuerdo Singular correspondiente al año 2000, en desarrollo del Convenio suscrito, con fecha 25 de marzo de 1997, entre los Ministerios de Trabajo, Hacienda y Educación y Cultura

por parte de la Administración Central, y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento del Plan Integral de Empleo.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Singular formalizado, cuya fotocopia figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de septiembre de 2000.—La Presidenta, Engracia Hidalgo Tena.

#### ANEXO

##### Acuerdo Singular entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias

En Madrid, a 1 de septiembre de 2000.

#### INTERVIENEN

Por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, la ilustrísima señora doña Engracia Hidalgo Tena, Presidenta de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, competente en virtud del Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto.

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el excelentísimo señor don José Miguel Ruano León, Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en ejercicio de la función prevista en el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Actúan los interesados en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos de este documento.

A tal efecto,

#### MANIFIESTAN

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de febrero de 1997 autorizó la firma de un Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias para la participación de ambas Administraciones en la realización y financiación del Plan Integral de Empleo de Canarias, delegando en el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la suscripción del citado Convenio, en el que figuran, además, como partícipes el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Educación y Cultura. El 25 de marzo de 1997, se suscribe el Convenio de colaboración.

La suscripción del citado Convenio de colaboración fue autorizada por Acuerdo del Gobierno de Canarias adoptado en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1997, correspondiendo al Consejero de Empleo y Asuntos Sociales la firma de dicho documento en nombre y representación de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento y desarrollo de lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias (Gobierno de Canarias), en el marco del Convenio de colaboración suscrito, formalizan este documento, una vez informado favorablemente por el Servicio Jurídico (11 de abril de 2000), autorizada la firma de la Presidenta del organismo por el Ministerio de Administraciones Públicas (12 de junio de 2000), autorizada la formalización del Convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica (17 de julio de 2000) y fiscalizado conforme por la Intervención Delegada de Hacienda (31 de julio de 2000), con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El presente Acuerdo tiene por objeto regular los requisitos formales y procedimentales necesarios para que la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura (organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) financie, por transferencia de capital y hasta la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda, el importe de la anualidad 2000 de las obras adjudicadas en anualidades anteriores; las liquidaciones que vayan a ser abonadas en este ejercicio de obras incluidas en Convenios anteriores y la anualidad 2000 de las obras que se adjudiquen en dicho ejercicio por la Consejería de Educación,